

Folio veinte y siete

libre 1ª copia para el otorgante en la fecha del otorgamiento -

Número diez

Mandato

El Consul de C. Hapico

otorgado en 10 de Febrero de 1909, para administrar y tomar posesión de varios bienes,

por
Don Antonio Cabrera y Hernández

á
D. Benito Sarmiento Rodríguez

En Cienfuegos, República de Cuba, á diez de Febrero de mil novecientos nueve, ante mí Don Emilio Hapico y Ferraliqui, Abogado, Consul de España en comisión, en Cienfuegos

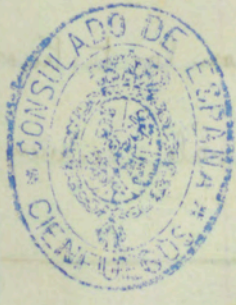
Comparece

D. Antonio Cabrera Hernández, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Bejeda en la gran Canaria y vecino de Cienfuegos

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus

Segunda: para que administre, cuan-
 tos bienes posea en la actualidad el otorgante en Las
 Salas Lanarías o adquiriera en lo sucesivo, recorde su
 rentas y productos y practique las demas gestiones
 de un celoso y entendido administrador: para que
 ocurriendo dichos bienes por el tiempo, precio
 y condiciones que estime y desahucie y
 despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea con-
 veniente; pague cuantas cargas y contri-
 buciones estuvieren afectas a dichos bienes; co-
 bre cuantas cantidades se adeudaren al otorgan-
 te por cualquier concepto, pudiendo admitir en
 pago metálico y todo género de bienes por su va-
 lor en tasación o por el que acordare; y para que
 tome cuentas a cuantos tienen obligación de
 rendirlas, aprobándolas o rechazándolas y percibien-
 do o satisfaciendo, segun los casos, el saldo que resulte.

Tercera: para que otorgue cuantos documen-
 tos publicos o privados fueren precisos para realizar
 los fines indicados; y para que pueda susti-
 tuir este poder, en todo o en parte, a favor de
 quien le pareciere, prometiendo buen goberna-



... este es un testamento y válido cuanto en su virtud ejecute dicho apoderado y sustituto y no reclomarlo por concepto alguno

... Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Manuel López y Don Juan Miguel Marrero, ambos mayores de edad, comerciantes de este vecindario, y que no aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto

... Y leído que les fue por mi este documento por haber renunciado a hacer por si mismo, el otorgante se ratificó en su contenido, firmando con los testigos y conmigo y aprobando el tachado ano = vale = enmendado = desahucie = de = valen

... De todo lo cual, del conocimiento y circunstancias del otorgante doy fe

Antonio Cabrera

Manuel Lopez

Juan Miguel Marrero



Ante mi
Emilio Tapico y Barralugui

Libri 1º cop
na el otorgam
Ciempuegos á 10
Febrero de 190
E. Tapico

Folio veinte y nueve

Número once

libre 1ª copia para el otorgante en Cienfuegos a 19 de Febrero de 1909 - E. Hapico

Mandato

general, otorgado en 15 de Febrero de 1909, por

D. Fortunato Muñoz Alvarez

a

D. Francisco Argüelles Suárez

En Cienfuegos, República de Cuba, a trece de Febrero de mil novecientos nueve, ante mi Don Emilio Hapico y Marraliqui, Abogado, Cónsul de España en comisión, con residencia en Cienfuegos.

Comparece

Don Fortunato Muñoz Alva-

rez, mayor de edad, comerciante, casado, natural de Barcelona de Quiros en la provincia de Oviedo ya residente en Ranchuelo en este distrito consular

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le exista en contrario y teniendo, à su juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento libre y espontaneamente dice

Que conliere poder, à Don Francisco Argielles Suárez, mayor de edad, capitán de minas, casado y natural de Barcelona de Quirós en la provincia de Oviedo, para que lo use con las siguientes

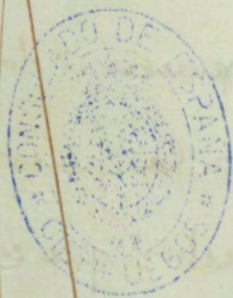
Facultades

Primera: para que en nombre y representación del otorgante, administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, en España, recorde sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador

Segunda: para que pague todas las cargas y contribuciones à que se hallen ajetos los bienes del otorgante y los salarios de sus dependientes y criados, recogiéndolos resguardos que crea

necesarios; y para que á los Señores Señores de
 ello les condone todo ó parte de sus créditos y les
 conceda espera para pagarlos.

||
Tercera: para que sobre cuantas canti-
 dades por cualquier concepto se absolvieren al dor-
 tante y cualquiera que sea la persona del Señor
 dando recibos y cartón de pago y cancelando las hi-
 potecas ó embargos á que estuvieren tenidos los bie-
 nes de sus deudores ó fiadores: para que á los Señ-
 ores Señores de ello les condone todo ó parte
 de sus créditos y les conceda espera para
 pagarlos: para que tome cuentas á todos
 los que por cualquier concepto tuvieron la obli-
 gación de rendirlas, ~~para~~ que las examine y aprue-
 be y se incurte ó satisfaga el alcance que re-
 sulte: para que admita en pago de
 deudas toda clase de bienes muebles, inmuebles
 ó semovientes por su valor en tasación ó por
 el que acordare y con las condiciones que estime
Cuarta: para que asista á las jun-
 tas que se celebren con motivo de aguas, con-
 tribuciones, mayores contribuyentes y todas aque-



ellas para las que sea convocado el otorgante, emi-
ta su voto como le pareciere, apuñale cuanto en
ellas se haga, ó proteste, reservándose su derecho
para recurrir á quien correspondiera

Quinta: para que arriende di-
chos bienes por el tiempo, precio y condiciones que
estime y desahucie á los inquilinos y colonos, y
los despoje, cuando lo crea conveniente: para que
conceda á censo enfiteutico ó reservativo
los solares ó terrenos incultos que posea el otor-
gante con la obligación de pagar la pensión
que estipulen y con los demás derechos que co-
rrespondan según la naturaleza del contrato:
para que redima los censos que pague ó cobre
el otorgante como censualista ó como censua-
rio, bien por el capital que conste de la escri-
tura de imposición, bien por el que convengan
ó bien por el legal: y para que imponga ó
deje imponer las servidumbres que
crea conducentes y que afecten á las fincas del
poseyente, ya con el carácter de activos ó pa-
sivos, sobre los predios propios ó ajenos en el mo-



do y forma que estime oportuno, o libere o ha-
 ga liberar las fincas de estas cargas reales —
Sexta: para que venda absolutamente o
 con pacto de la ley comisorria, adición en día
 o retroacto, cualesquiera fincas que posea en la
 actualidad o adquiriera en lo sucesivo en España
 por el precio que considere mas ventajoso, que co-
 brará al contado o a plazos y con las condiciones
 que estime, declarando las cargas de los inmue-
 bles y su procedencia, a cuya evicción y sa-
 meamiento le obligue con arreglo a derecho, y si
 llegase el caso de recibir las fincas enajenadas
 con este pacto, las retraigan, satisfaciendo el
 precio que hubiese establecido: para que en pú-
 blica subasta o privadamente compre cuantos
 bienes considere convenientes para el otorgante, por
 el precio que estime, pagable al contado o a plazos y
 con las pactos y condiciones que estipule: para
 que permute cualesquiera finca del otor-

gante por otras de igual ó distinta naturaleza por el precio que estipule, cobrando ó abonando la diferencia de valores si la hubiere, obligándole á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho.

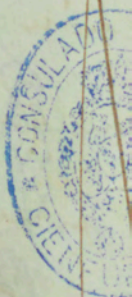
Séptima: para que dé ó tome á préstamo cualesquiera cantidades en metálico ó cosas fungibles, con el interés, tiempo y condiciones que estime, ~~por~~ cobrando ó satisfaciendo el capital y los réditos á sus vencimientos, firmando pagarés, documentos privados, y otorgando escrituras con hipoteca de inmuebles ó prenda, que entregará ó recibirá según los casos: para que ceda á todo ó parte de cualquier crédito hipotecario ó personal que tenga el otorgante en la actualidad ó adquiriera y tenga en lo sucesivo, cualquiera que sea su procedencia, por la cantidad que concurra, que cobrará al contado ó á plazos entregando la escritura y documentos del crédito y subrogando al cesionario en el mismo lugar y prelación del otorgante para

que pueda reclamar y recibir del deudor el capital del crédito y los intereses devengados: para que á la seguridad de los contratos que otorgue **hipoteca**, cualesquiera inmuebles ó derechos reales del otorgante: para que los inmuebles de su propiedad que estuviesen gravados con censo pension u otra hipoteca voluntaria, cuyo capital no estuviere dividido entre los mismos, exija su distribución entre los que basten para responder del capital y pensiones y ejercite igual acción para que hagan dicha división los deudores ó censuarios del poderdante, pida ó consienta que las hipotecas tocadas que gravaren sus bienes se sustituyan por otras especiales por igual importe ó fije su cuantía si no fuere determinada.

Octava: para que acepte ventas de toda clase de géneros, pagando los precios al contado ó en los plazos que estipule, incanutiéndose se ó dándose por recibido de lo que comprare: para que libre, acepte, ceda y negocie letras de



cambio y pagarés à la órden, satisfaciendo ó cobrando su importe à los respectivos vencimientos ó los proteste por falta de aceptación ó pago, utilizando en este caso los derechos que concede el código de comercio, à fin de repetir su importe, intereses, gastos y perjuicios de quien hubiere lugar: para que avale general ó limitadamente las letras de cambio ó pagarés ó intervenga en la aceptación ó pago de las mismas, à fin de garantizar su solución del modo ó manera que estime: para que intervenga en las cesiones de bienes, quitas, quiebras y speras de los deudores del otorgante, asistiendo à las juntas que se celebren sobre nombramiento de síndicos, administrador y depositario, examen de créditos e impugnanado los que no estime legítimos; apueble ó contradiga las proposiciones del quebrado y las cuentas de los administradores; reclame contra la graduación, si la conceptúa inprocedente; celebre cualquier acomodamiento que à su juicio sea ventajoso, y practique



Folio treinta y tres

cuantas gestiones sean necesarias hasta la terminación de dichos negocios y sus incidencias: para que forme y firme, facturas, pólizas, conocimientos, manifiestos y cuantos documentos se requirieran y tambien talones para extracción de cantidades en cuentas corrientes en sociedades, bancos y demas puntos de depósito donde el otorgante las tenga inquestas o consignadas: _____

Novena: para retirar y hacerse cargo en las Administraciones de correo, telegráficas o telefónicas, caminos de hierro, agencias u otros centros de comunicación o transportes de todas las comunicaciones, pliegos, aun siendo certificados o bien de valores declarados y paquetes que le estén dirigidos o deba recibir, librando los correspondientes resguardos _____

Décima: para que posture y obtenga la adquisición de cualquier contrata o servicio _____



del Estado, sus dependencias, corporaciones o de particulares que se subasten o saquen a concurso, por la cantidad que crea aceptable, otorgando los contratos con las fianzas y garantías que se le exijan.

Undécima: para que reclame, solicite y como proceba, comparezca y personalmente ante todas las autoridades, judiciales u oficinas que correspondan, el reconocimiento, conversión, liquidación y pago de todos los créditos que por cualquier concepto y cualquiera que sea la persona del deudor, se adeudaren al otorgante y para que perciba las cantidades o nuevos valores que en su virtud se le entregaren de cualquier ^{clase} que estos últimos fueran.

Dodecésima: para que acepte simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan ^{al otorgante} nombramiento depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que



se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras

Décimo tercera: para que conceda licencia a los dueños útiles a fin de vender los bienes tenidos en dominio mayor, previo pago de laudemio y pensiones vencidas de los censos en fitéuticos, y apruebe los contratos si así lo es Lima: y para que use del derecho del tanteo si lo cree conveniente, en los casos en que la ley lo conceda al otorgante

Décimo cuarta: para que promueva su modo, como y ante quien proceda expedientes posesorios siguiéndolos en todos sus trámites hasta su terminación o inscripción en el Registro de la propiedad: para que tome posesión corporal o simbólica de todos los bienes que por cualquier título adquiriera en España el otorgante, recogiendo los títulos de poder de quien los tuviera y promoviendo, si necesario fuere, los expedientes administrativo o judiciales que correspondan: para que pida, cuando pro-



ceda, y practique todo género de anotaciones e inscripciones en los Registros respectivos, y cancele unas y otras cuando proceda: para que pida el deslinde y amojonamiento de las fincas del otorgante ante las autoridades administrativa o judiciales, promoviendo los expedientes prevenidos por la Ley: para que conceda el derecho de hacer ganados en los montes y terrenos del otorgante por el precio y con las condiciones que estipule: y para que conceda permiso para edificar en cualquier terreno propio del otorgante por el precio o canon que estipule, que cobrará al contado o a plazos o en las épocas que establezca, formalizándose al efecto los documentos conducentes.

Décima quinta: para que transija todos los créditos, acciones y derechos activos y pasivos que tiene el otorgante o tenga en lo sucesivo, en la forma que crea conveniente, sometiendo su decisión al



Folio treinta y cinco

juicio de árbitros ó amigables componedores,
y tercero en caso de discordia, compromi-
tiéndose á estar y pasar por el laudo que
pronuncien

Décima sexta: para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo; presente todo género de escritos y de pruebas; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache recuso, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apela; interponga todo género de recursos y siga los pleitos en todas sus instancias hasta su tér-



minación, pudiendo conformarse con el convenio que se celebrare en acto de conciliación, ó con la sentencia que se dictare, si los juzga admisibles, reclame su nulidad ó apele, si los juzga perjudiciales.

Décima séptima: para que otorgue, siempre que proceda ó lo creyere conveniente, todo género de documentos públicos ó privados, con las condiciones y en la forma que procediera.

Décima octava: para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona que crea conveniente, teniendo por ~~substituto~~ ^{substituto} subsistente y válido lo que en su virtud hicieren dicho apoderado y sustitutos y no reclamando en forma alguna. Dándole también facultad de nombrar abogado y procurador en los casos que fueren necesario ó conveniente á sus intereses.

Se acuerda con los dispuestos en el artículo catorce del Real Decreto de veintey uno de Octubre de mil novecientos uno

se hicieron al otorgante las advertencias que legalmente procedían

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Felix González y Don José López, ambos mayores de edad, dependientes de comercio, de este vecindario y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto

y enteraos de que tienen derecho a leer por sí mismos este documento, procedí, por su acuerdo a su lectura íntegra, en cuyo contenido, se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo, aprobando:

los tachados = y para que a los deudores dignos de ello les condone todo o parte de sus créditos y les conceda espere para pagar:

los = para q = po = substi = entre líneas = entre líneas = no vale

Interlineado = clare = al otorgante = en = vale



De todo lo cual, del conocimiento, pro

sesión y demás circunstancias del otorgante, yo,

el Cónsul, doy fe

Fortunata Munir Alvarez

Felix Gonzalez

Jose Lopez

Ante mí

Emilio Zapico y Barralugua



libri 1.ª copia
otorgante en la
del otorgamiento
E. y
B. Zap

Handwritten scribbles and a large vertical loop on the right margin of the page.

Folio treinta y siete

libro 1.ª copia para el otorgante en la fecha del otorgamiento -

E. Napico

Número doce

Mandato

otorgado en 15 de Febrero de 1909, para veruicias administrar y vender, por

D. Jacinto Berrote y Aguado,

à

D. José Berrote y Mignel

en Ciempuegos, República de Cuba, à quin ce de Febrero de mil novecientos nueve, au te mi Don Emilio Napico y Hannaluqui, Aboga do, Cónsul de España en comisión, con resi den cia en Ciempuegos

Comparece

D. Jacinto Berrote y Aguado, de veinte y tres años de edad, soltero, dependiente

7. de comercio, natural de Pinar del Rio y en la pro vincia de Valladolid y residente en el Riego.

utes, 40.

braroz

agui



no Constancia en este distrito consular

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, à mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente dice

Que confiere poder à su señor hermano Don José Berrote y Miguel, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino de Palazuelo de Vedija en la provincia de Valladolid, para que lo use con las siguientes

Facultades

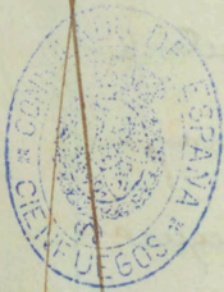
Primera: para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositario, peritos, contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras

Segunda: para que administre



en nombre del compareciente, los bienes que in-
te posea ó adquiriera en lo sucesivo en España; los
arriende, si lo cree conveniente, por el
tiempo, precio y condiciones que estime; ó sea
hucie y ósoje á los inquilinos y colonos cuan-
do lo crea conveniente; y para que resan-
de las rentas y productos de dichos ^{bienes} prac-
ticando las demás gestiones de un celoso y en-
tendido administrador y pague quantas car-
gas y contribuciones pesen sobre los mismos.

Tercera: para que venda absolutamen-
te ó con pacto de la ley comisionaria, adición en día
ó retrato, ~~de~~ cualquiera que en la actualidad
ó en lo sucesivo posea el compareciente en Espa-
ña, por el precio que considere más ventajoso,
que sobraría al contado ó á plazos, y con las condi-
ciones que estime, declarando las cargas de los in-
muebles y su procedencia, á cuya ericcion y sa-
neamiento le obligue con arreglo á derecho, y si lle-
gase el caso de redimir las fincas enagenadas con
este pacto, las retraiga satisfaciendo el precio
que hubiere convenido.



Cuartá: para que otorgue cuantos documentos
públicos ó privados sean necesarios para realizar
los fines indicados, y para que sustituya
este poder, en todo ó en parte, á favor de quien
le pareciere, prometiendo tener por subsistente
y válido, cuanto en su virtud hicieren dicho apor-
tado y sustitutos y no reclamarlo por concepto
alguno.

— Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumen-
tales Don Narciso Martínez, comerciante y
Don Julio Garcia, empleado, ambos mayores
de edad, de este vecindario y que me aseguran
pueden legalmente serlo en este acto.

— Y leído que les fué por mi este instrumen-
to por haber nombrado á hacerlo por sí mismos, el otor-
gante se ratificó en su contenido firmando con los testigos
y comparendo. De todo lo cual, del conocimiento y circunstancias
del compareciente, doy fe

Jacinto Perote y Aguado

~~Narciso Martínez~~

Julio Garcia

Enilio Kapico y Parriabuequi



Libre 1/2 copia pa
el otorgante en el
del otorgamiento
E. Kapico

Número trece

Libre 1ª copia para el otorgante en el día del otorgamiento -

G. Kapica

Mandato

otorgado en 15 de Febrero de 1909, para particiones, cobrar créditos y recibirlos y

Revocación de Mandato

de Don Toribio Gonzalez Priarte,

por Don Lorenzo Pereira Chao, a Don Ricardo Pereira y Chao.

en Cienfuegos, República de Cuba, a diez y seis de Febrero de mil novecientos nueve, ante mi Don Emilio Kapica y Manaluqui, Abogado, Consul de España en comisión, con residencia en Cienfuegos

Comparece

Don Lorenzo Pereira Chao, de cuarenta años de edad, soltero, comerciante, natural de Baza

nada en la provincia de Lugo y vecino de esta ciudad

con domicilio en la calle de San Carlos número 100
ta y cinco

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que nada me conste en contrario,
y teniendo, à mi juicio, la capacidad legal necesaria
para otorgar este instrumento, libre y espontáneamen-
te dice

Que no conviniendo à sus intereses que con-
tinúe como apoderado suyo D. Toribio Gonzá-
lez é Iriarte, à quien confirió mandato para
varios extremos revoca dicho mandato dejando à
dicho Sr. González en su buena opinión y fama; y que
confiere poder à su señor hermano D.
Ricardo Pereira Chao, mayor de edad,
soltero, comerciante, natural de Becerría y residente
en Linares, para que lo use con las siguientes

Facultades

Primera: para que reclame y retire de poder de
las personas en que se hallaren cuantos documentos de
toda especie fueren propiedad del otorgante

Segunda: para que gestione y reclame, en
la forma que proceda y personándose y compare,

ante todo género de autoridades y funcionarios, el reconocimiento y pago de cuantas cantidades se adeudaren, por cualquier concepto, al compareciente, cualquiera que sea la persona del deudor, cobrando y retirando dichas cantidades ó los documentos que en su virtud se le exhibieren, y otorgando cuantos documentos públicos ó privados fueren necesarios para realizar dichos fines.

Tercera: para que ceda al todo ó parte de cualquier crédito, de cualquier género y cualquiera que fue en su origen, que en la actualidad tenga, ó adquiriera en el sucesivo, contra el Estado, los particulares ó cualquier otro organismo ó entidad, por el precio que convenga y con las condiciones que estime

Cuarta: para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario, cuantas herencias testadas ó intestadas correspondan al otorgante, nombrando, depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, y tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen

Quinta: para que comparezca ante todo género de Jueces y Tribunales en todos los negocios de cualquier clase en que tenga interés el otorgante, nombre



Abogado y Procurador, si lo estimare ó procebiere; presente todo género de escritos y de pruebas; pida requirimientos, citaciones, emplazamientos, sequestros, embargos y venta de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apale; recurra y suplique, interponiendo todo género de recursos y siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación.

Sexta: para que reclame el pago y cobre en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, el resguardo nominativo que en su día, le será entregado, por las cantidades que en la actualidad adeuda el Estado al compareciente, y realice cuantas gestiones sean precisas al citado fin.

Séptima: para que otorgue cuantos documentos públicos ó privados fueren precisos para realizar todos los fines expresados, y para que suscriba este poder, en todo ó en parte, á favor de la persona que le pareciere, prometiendo ser por subsistente y válido, cuanto en su virtud hicieren dicho apoderado y sustituto y no



reclamando por concepto alguno

Qui lo dice y otorgare, siendo testigos instru-
mentales Don Vicente Viqueira, comerciante, y
Don Pedro Rodriguez, empleado, y ambos mayores
de edad, vecinos de Cienfuegos y que me aseguran
no tienen impedimento legal alguno para ser-
lo en este acto

Y autorados de que tienen derecho a leer
por si mismos este documento, procedi, por su
acuerdo, a su lectura integral, en cuyo contenido
se ratifica el otorgante y firma con los testigos y
somnigo

De todo lo cual, Sal conocimiento y circunstan-
cias del otorgante, doy fe

Lorenzo Posada

Vicente Viqueira

Pedro Rodriguez

de la mi

Emilio Tapico y Barcalugui



[Faint, illegible handwriting in a notebook with blue and red lines]

Libro 1^o cap
para el otomano
te en el dia
otomano
G. Kapin

[Faint, illegible handwriting on the right page]

Numero catorce

Libro 1^o copia
para el otorgam-
to en el dia del
otorgamiento.

G. Tapico

Reconocimiento de hijo
natural,

verificado en 16 de Febrero de 1909,

por

D. Sandalio Garcia Miranda

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á
diez y seis de Febrero de mil novecientos nue-
ve, ante mi, Don Emilio Tapico y Barralugui,
Abogado, Consul de España en comisión, con
residencia en Cienfuegos

Comparece

D. Sandalio Garcia Miran-
da, de treinta y dos años de edad, soltero, co-
merciante, natural de Grado en la provin-
cia de Oviedo y residente en esta ciudad, y
hallándose en aptitud legal para otorgar

esta escritura, libre y espontáneamente de

re:

Primero: que ha tenido relaciones amorosas con una señorita cuyo nombre no quiere revelar en este acto, y de sus resultados dió á luz la misma una niña, que cuando si fuese de padre desconocido fué inscrita en el Registro Civil de Grado (Oviedo) en el día quince de Diciembre de mil novecientos ocho, según cree, con el nombre de María del Carmen, habiendo nacido dicha niña el día quince de Diciembre de mil novecientos ocho.

Segundo: Y deseando cumplir los deberes que la moral y su conciencia le imponen, la reconoce, como hija natural suya.

Y pues al tiempo de su nacimiento, concepción no tenía impedimento para contraer matrimonio con dispensa ó sin ella, y en su consecuencia le corresponde el derecho á los alimentos y educación y á sucederle en la porción hereditaria que determina el Código Civil y



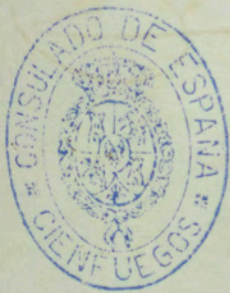
en toda la herencia a falta de ascendientes legi-

timos o legitimados o de descendientes legítimos o legitimados, facultándole para que desde luego pueda usar su apellido.

TERCERO: que en cumplimiento del segundo párrafo del artículo ciento treinta y tres del Código Civil, solicitó el otorgante copia de esta escritura, que por su propia voluntad ha de insertarse en el Protocolo corriente, para obtener con audiencia del Ministerio fiscal, la aprobación oportuna del Juzgado de primera instancia.

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales D. Emilio Abenández, procurador, y D. Rafael Martínez, comerciante, y ambos mayores de edad, de este vecindario y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y enterados de que tienen derecho a leer por sí mismos esta escritura, procedí, por su acuerdo, a su lectura íntegra,



en cuyo contenido se ratifica el otorgante y fi-
ma con los testigos y conmigo _____

De todo lo cual, del conocimiento, pro-
fesion, capacidad y demás circunstan-
cias del otorgante, doy fe: = tachados = naci-
miento = legitimados asc = no valen =

Dandalo Garcia

Emilio Hernandez

Rafael Martinez



Aute mi

Emilio Tapia y Carralugui

Numero quince

Libre 1ª copia
para el otorgante
en el día del
otorgamiento
E. H. Chapico

Mandato

otorgado en 20 de Febrero de 1909-

por

D. Sandovalio García Miranda

a

D. Primitivo Martínez Miranda

en Cienfuegos, República de Cuba, a veinte de Fe-
brero de mil novecientos nueve, ante mi Don Emilio
Chapico y Carraluyqui, Abogado, Cónsul de España en co-
mision, con residencia en Cienfuegos

Comparece

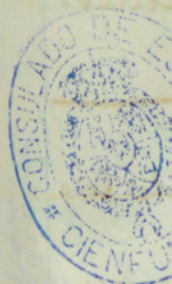
D. Sandovalio García Miranda, de treinta
y dos años de edad, soltero, comerciante, natural de Gra-
do en la provincia de Orense y residente en esta ciudad; y
hallándose en aptitud legal para otorgar esta escritura,
libre y espontáneamente dice

Que por escritura pública que otorgó ante

el Sr. Consul de España en Liepuegus en diez y seis
del corriente mes y año, reconoció, como hija
natural suya a una niña que nació en quin-
ce de Diciembre del año pasado, y que con el nom-
bre de Maria del Cármen, y como de
padre desconocido fué inscrita en el Registro Ci-
vil de Grado; y en su virtud, ^{por sí y como padre de dicha niña} confiere
poder a su señor hermano político Don
Primitivo Martínez Miranda,
mayor de edad, casado, natural de Bayo en la
provincia de Oriedo y vecino de Grado, para que
lo use con los siguientes:

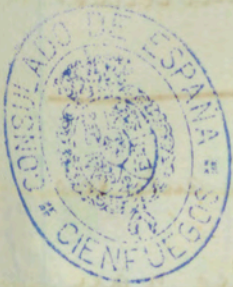
Facultades

Primera: para que en la forma y con los
trámites que procedan, solicite del Juzgado corres-
pondiente la aprobación exigida por la Ley del re-
conocimiento que hizo de su hija Maria
del Cármen en la escritura antes citada: para
que proceda a practicar en el Registro corres-
pondiente la anotación de dicho reconocimiento,
en forma legal, y una vez obtenida, con interven-
ción del Ministerio fiscal, la aprobación judicial;



y para que recoja su citada hija del poder de quien se hallare, practicando para todo ello, cuantas gestiones fueren necesarias y abonando cuantos gastos se consuraren.

Segunda: para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario cuantas herencias testadas ó intestadas, correspondieran á su citada hija Maria del Carmen, nombre depositario, peritos, contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones; tome posesión de los bienes que le sean adjudicados, retirando las cantidades que en metálico ó en valores de cualquier género estuvieren en depósito ó en cuenta corriente, sea en virtud de las referidas herencias, ó á nombre y por cuenta de su referida hija Maria del Carmen.



Tercera: para que administre los bienes que por cualquier título correspondan á su mencionada hija, recaude sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un celoso y entendido administrador, los arriende por el precio, tiempo y condiciones que estime. Desahucie y despoje á los inquilinos y colonos si lo cree conve-

mente; tome cuentas á los que tengan la obligación de recibirlos, aprobándolos ó rechazándolos; cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se le adeudaren, admitiendo en pago todo género de bienes por su valor en tasación ó por el que acordare; pague todo género de cargas y contribuciones que estuvieren afectas á dichos bienes; y otorgue cuantos documentos públicos ó privados fueren necesarios ó convenientes para realizar todos los fines indicados en este instrumento.

Quarta: para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contenciosos administrativos, expedientes gubernativos y demas en que tenga interés su mencionada hija Maria del Carmen, ó el mismo otorgante, así demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones, emplazamientos,



secuestros, embargos y venta de bienes; tache, recu-
 se, siga acuerdos, providencias, autos y sentencias;
 consienta lo favorable y de lo perjudicial apale; re-
 cure y suplique e interponga recursos de que-
 ja, de fuerza, de nulidad y de casación y de-
 nombrando abogados y procurador si procediere ó fuere conveniente
 mas que prosigan y siguiendo los pleitos
 en todas sus instancias hasta su termina-
 ción



Quinta: para que adopte cuantas me-
 didas y practique cuantas diligencias haria
 el otorgante estando presente y como padre
 cariñoso y conocedor de los deberes que la na-
 turalaleza le impone, para la mejor crianza
 y educacion de su referida hija Maria del
 Carmen, pues al efecto le confiere el mas
 amplio poder sin limitacion alguna

— Asi lo dice y otorga, siendo testigos instrumen-
 tales Don Emilio Mendez, procurador y D.
 Rafael Martinez, comerciante, ambos mayores

Se da, de este vecinario y que me aseguran
no tienen impedimento legal alguno para
lo en este acto

Y enterados de que tienen derecho a
leer este instrumento por si mismos, proce-
di, por su acuerdo a su lectura entera en
cuyo contenido se ratifica el otorgante firmam-
do con los testigos y conmigo y aprobando el
interlineado: nombrando abogado y procurador
si procediere o quere conveniente vale

De todo lo cual, de la capacidad, cono-
cimiento, profesion y demas circunstancias del
otorgante, soy fe

Sandalo Garcia

Emilio Merendez

Rafael Martinez



Autenti
Emilio Rapico y Harvalugui

Número diez y seis.

Libre 1ª copia
para el otorgante
en el día del
otorgamiento.

Mandato

Don Emilio Kapico otorgado en 21 de Febrero de 1909, para herencia, por

D. Faustino Rodríguez Suárez

a

D. Alvaro Rodríguez Suárez

En Cienfuegos, República de Cuba,
a veinte y dos de Febrero de mil nove-
cientos nueve, ante mí Don Emilio Kapico
y Navarregui, Abogado, Cónsul de España

en comisión, con residencia en Cienfuegos.

Comparece

D. Faustino Rodríguez Suárez,

de treinta y siete años de edad, soltero, comer-

ciante, natural de Agones en la provincia

de Oviedo y residente en Cienfuegos; y ha-

llándose con la aptitud legal necesaria pa-

ra otorgar esta escritura, libre y espontánea-

mente dice: —

Que confiere poder a su señor her-
mano D. Alvaro Rodriguez Luá-
rcz, mayor de edad, viudo, herrero y nati-
ral y vecino de Agorés, para que lo use con
las siguientes:

Facultades

Primera: para que en nombre y re-
presentación del otorgante, acepte simple-
mente ó con beneficio de inventario, quan-
tas herencias testadas ó intestadas, co-
rrespondan ó en lo sucesivo correspondie-
ran al otorgante; nombre peritos, contadores,
y depositario; apruebe los inventarios, taracio-
nes y divisiones; tome posesión de los bienes
que le sean adjudicados, retirando las can-
tidades que en metálico ó en valores de cual-
quier género estuvieren en depósito ó en cues-
ta corriente; y para que otorgue cuantos do-
cumentos públicos ó privados fuesen nece-
sarios ó convenientes

Segunda: para que sustituya
este poder, en todo ó en parte, a favor de

de la persona que le pareciere, prometiendo te-
ner por subsistente y válido cuanto en su vir-
tud hicieren dicho apoderado y sustituto,
y no reclamarlo por concepto alguno

Así lo dice y otorga siendo testigos ins-
trumentales Don Diego Fernández y Don Juan
Castro, convecinantes y ambos mayo-
res de edad, de este vecindario y que me asigu-
ran no tienen impedimento legal alguno pa-
ra serlo en este acto

Y enterados de que tienen derecho a leer
por sí mismos este instrumento, procedí por
su acuerdo a su lectura íntegra, en cuyo con-
tenido se ratifica el otorgante y firma con los
testigos y conmigo

De todo lo cual, de la capacidad, conocimiento
y circunstancias del otorgante, doy fe

Faustino Rodríguez

Diego Fernández

Juan Castro

Ante mí
Emilio Kapico y Barnabéqui



Entre líneas = para que cada las ci-
tadas herencias = vale.

Franco Rodríguez
Juan R. Castro
Diego Fernández



Quilicio Kapico y Carraluguei

Libre 1^o copia
ra el otorgar
el día del ot
miento
E. Kapico



Mandato y

Libre 1ª copia para el otorgante en el día del otorgamiento
E. Hapico

Revocación de mandato

Primero diez y siete

otorgado en 24 de Febrero de 1909, por
D. Salvador García Tejarano.

En Cienfuegos, República de Cuba, a veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos nueve, ante mi Don Amelio Hapico y Haveralequi, Abogado, Consul de España en comisión, con residencia en Cienfuegos

Comparece

D. Salvador García Tejarano, mayor de edad, casado, militar retirado, natural de Villaconvilla en la provincia de Jaén, y residente en Cienfuegos; y hallándose en aptitud legal para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente, dice

Primero: que no conviniendo a sus intereses que continúe como apoderado suyo D. Toribio González

zález e Priarte, á quien tiene conferidos
derechos para varios extremos, **revoca** dichos p
res, dejando al citado Sr. González en su buena opi
nión y fama.

Segundo: que confiere poder
tan amplio y bastante como en derecho se requiere

D. Juan Mateos Bolla, mayor
de edad, casado, militar retirado, natural de Sala
manca en la provincia de Salamanca y vecino
Madrid, con domicilio en la calle de Hortaleza nú
meros veinte y uno y veinte y tres, en el piso pri
mero derecha; para que lo use con las siguientes

Facultades

Primera: para que tome creencias
á los que tengan la obligación de rendirlas, aprobánd
las ó rechazándolas, y abonando ó incautando, según
los casos del salvo que resultare: para que reco
ja del poder del Sr. González e Priarte, ó de la pers
ona que los tuviere, cuanto documentos y papeles que
tenecieren al dorante; para que cobre cuantas
cantidades, por cualquier concepto, se adeudaren al
compareciente; para que retire y perciba

cuantías cantidades, en metálicas ó valores de cualquier género, se hallaren en cuenta corriente ó en depósito ó en cualquiera otra forma, en poder de los Bancos, sociedades ó particulares, á nombre ó por cuenta del compareciente: para que practique cuantas gestiones y firme y otorgue cuantos documentos públicos ó privados, sean necesarios ó convenientes para realizar los fines indicados en esta cláusula.

Segunda: para que cobre bonos y cómo proceda, compareciendo y personándose ante todas las autoridades, funcionarios y oficinas que correspondan, cuantas cantidades correspondan ó pudiesen corresponder, al compareciente, por los haberes que le han sido ó en lo futuro le sean ajustados por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, ó por cualquier otro organismo ó entidad del Estado, así como para percibir cualquier aumento que en dichos haberes se le conceda ó haya concedido, y cualquier otra cantidad que por los mismos ó distintos conceptos le abuda, ó si el porvenir, el Estado le aduere; percibiendo y retirando dichas cantidades, promoviendo y adquiriendo en todos sus trámites hasta su terminación, cuantas expedientes fueren



necesarios; firmando y otorgando, cuantas nominas, recibos y sumas documentos, públicos ó privados, sean necesarios para realizar los fines relacionados; y practicando cuantas gestiones sean necesarias ó convenientes para su realización.

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales D. Juan Ruiz, industrial, y Don Antonio Alberti, su socio de obras, ambos mayores de edad de este vecindario y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y leído que les fue por mí este documento, por haber renunciado á hacerlo por sí mismos, se ratificó el otorgante en su contenido, firmando con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, de la capacidad, conocimiento y circunstancias del otorgante, soy fe

Salvador Garcia Vejarano
Juan Ruiz

Antonio Alberti



Ante mí
Cecilio Tapico y Larraalugui

Número diez y ocho

Mandato

Libre 14 copia po-
na el otorgante.
4 Marzo 1909

E. Lapico

otorgado para varios extremos en 4 de Marzo

D. Antonio García Ramos

D. Antonio Vázquez y García

en Cienfuegos, República de Cuba, a cuatro
de Marzo de mil novecientos nueve, ante mi Don
Amilio Chapico y Terraliqui, Abogado, Cónsul de Es-
paña en comisión, en Cienfuegos

Conmonece

D. Antonio García Ramos y Ceba-

los, mayor de edad, casado, natural de Morón
de la provincia de Camagüey en esta República,
comerciante y vecino de Cienfuegos; y hallándose en
apetido legal para otorgar esta escritura, libre y en

pontaneamente dice ...

que confiere poder a Don
Cándido Yáñez y García, mayor
de edad, casado, labrador, natural y vecino de
Villaboniel en la provincia de Oviedo, para que
lo use con las siguientes:

Facultades

Primera: para que en nombre y repre-
sentación del compareciente, adminis-
tre los bienes de todas clases que el compare-
ciente adquirió por compra a Don
Cándido Yáñez y Álvarez; rec-
cibe sus rentas y productos y pratique las
demás gestiones de un celoso y entendido admi-
nistrador.

Segunda: para que arriende los
dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones
que estime, y desahucie y despoje a los
inquilinos y colonos si lo cree conveniente.

Tercera: para que pague todas las
cargas y contribuciones a que se hallen afectos los
citados bienes y los salarios de sus dependientes.

Sexta: para que pida el deslinde y amojonamiento de las fincas del otorgante ante las autoridades administrativas o judiciales, promoviendo los expedientes previstos en la ley; para que verifique en los Registros de la Propiedad correspondientes cuantos inscripciones o anotaciones procedan con referencia a los citados bienes o cualesquiera otros que en la actualidad posea o adquiriera en lo sucesivo en España, el otorgante.

Séptima: para que transija, si lo estima conveniente, cuantos asuntos tenga el otorgante referentes a los bienes citados en la cláusula primera, sometiendo su decisión al juicio de árbitros o amigables componedores y tercero en caso de discordia, comprometiéndose a actuar y pasar por el laudo que pronunciará.

Octava: para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, con



lecciones - administrativas, expedientes gubernativos
 y temas en que tenga interés el comparecien-
 te, así demandando como defendiendo y pre-
 sente escritos y pruebas de todas clases; pida re-
 querimientos, citaciones, emplazamientos, se-
 questratos, embargos y ventas de bienes; tache,
 recuse, siga acuerdos, providencias, autos
 y sentencias, concurta lo favorable y sea
 lo perjudicial apale; recurra y suplique
 e interponga recursos de queja, de fuer-
 za, de nulidad y de casación y demás que
 procedan, siguiendo los pleitos en todas sus
 instancias hasta su terminación y
 nombrando abogado y procurador cuan-
 do proceda o lo crea conveniente —
Novena: para que sustituya
 este poder en todo o en parte en la per-
 sona o personas que crea conveniente
 y para que otorgue cuantos documen-



tos públicos o privados sean necesarios
convenientes para realizar los fines
caos

— Añe lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José Gorordo, comerciante y D. Alberto Palacio, propietario, ambos mayores de edad, de esta ciudad y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto

— Y interesados de que tienen derecho a leer por sí mismos este documento, procedi por su acuerdo a su lectura íntegra, cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo

— De todo lo cual, del conocimiento, capacidad y circunstancias del compareciente,

Ante mí
Don José Gorordo

Alberto Palacio



Emilio Tapico y Larraín

Libro 1^o de
ra el otorg
en el día
ganisito
G. Ray

Folio ciento y cuatro

Libro 1^a copia para el otorgante en el día del otorgamiento - E. Napico

Número diez y nueve

Mandato

otorgado en 5 de Marzo de 1909, por Don José Suárez y Vega, a su esposa Doña Luisa Diaz.

En Cienfuegos, República de Cuba, a cinco de Marzo de mil novecientos nueve, ante mi D. Emilio Napico y Carralugui, Abogado, Consul de España en comisión, en Cienfuegos

Comparece

D. José Suárez y Vega, mayor de edad, labrador, casado, natural de Tejeda en la Gran Canaria y residente en Cienfuegos; y hallándose en aptitud legal para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente dice:

Que concede a su esposa Doña Luisa Diaz, mayor de edad, dedicada a las labo-

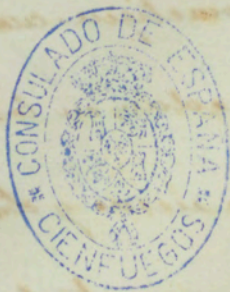
nes de su casa, natural de Tejeda y residente en
Pago de la Higuera en la Gran Canaria
la licencia marital prevenida en la ley
y la confiere poder, para que: —
Primero: para que administre todos
los bienes propios y privativos suyos los de la so-
ciedad conyugal y los propios del marido, re-
caude sus rentas y productos y practique las
deudas gestiones de un celoso y entendido ad-
ministrador: para que pague sueltas co-
gas y contribuciones se hallen apestas a dichos
bienes: para que torne cuentas a cuen-
tas tengan la obligación de rendirlas, aprobando-
las o rechazándolas, y satisfaciendo o insatisfe-
se del saldo que resultare: para que cobre
cuanto cantidad por cualquier concepto se le
adudara, cualquiera que sea la persona del
deudor, admitiendo en pago todo gé-
nero de bienes por su valor en tasación o por el
que acuerde: y para que arriende los ritales
bienes por el tiempo y por el precio y con las con-
diciones que estipule, y desahucie y despoje



á los inquilinos y colonos, cuando lo crea convenien-

te

Segunda: para que venda absolu-
tamente ó con pacto de ley comisorria, adición en día
ó retracto, todo género de bienes de los citados en la
cláusula anterior, que en la actualidad posean ó
adquisieran en lo sucesivo, por el precio, que cobra-
rá al contado ó á plazos y con las condiciones que
estime: para que retraiga, llegado el caso,
las fincas que hubiere enajenado ó en lo sucesi-
vo enajenare, con pacto de retiro, satisfaciendo
el precio que hubiere establecido: para que com-
pre todo género de bienes por el precio pagable al
contado ó á plazos, y con las condiciones que estime:
para que de ó tome á préstamo con garantía
hipotecaria ó sin ella, y por el tiempo, y con el interés
y condiciones que estime: para que torne pose-
sion de cuantos bienes adquiriera, pida el des-
linde y armojonamiento, de los que
posea ó adquiriera, y promueva ante quien corres-
ponda los expedientes que procedan



Y
tercera: para que impugnare ante todo género

de Jueces y autoridades en cuantos negocios de todas cla-
ses tengan interés ella ó su marido, así defendiendo co-
mo demandando; prescriba toda clase de escritos y pree-
sas: pida requerimientos, citaciones, emplazamientos, re-
questos, embargos y ventas de bienes; siga acuerdos,
providencias, autos y sentencias, tache, recuse ó in-
terponga todo género de recursos y apelaciones, nom-
bre abogado y procurador y siga los asuntos en todas
sus instancias hasta su terminación.

Quarta: para que solicite y practique cues-
tas anotaciones é inscripciones procedan, en los
Registros correspondientes, cancelando unas y otras
cuando proceda; y para que otorgue escrituras de
asuntos públicos ó privados sean necesarios
para realizar todos los fines reseñados en
este documento.

En lo dicho y otorgado, siendo testigos jus-
tamente D. Antonio Fernández, corinero, y D.
José Velázquez, jornalero, ambos
mayores de edad, de este vecindario y que
me aseguran no tienen impedimento le-
gal alguno para solo en este acto.

Y enterados de que tienen derecho a leer
 por sí mismos este documento, procedi, por
 su acuerdo, a su lectura íntegra, en cuyo conteni-
 do se ratifica el otorgante, firmando los testigos
 conmigo, haciéndolo por el otorgante el testigo
 Don Antonio Fernández por no saber aquél
 hacerlo

De todo lo cual, de la capacidad, conocimiento
 to y circunstancias del otorgante, doy fe

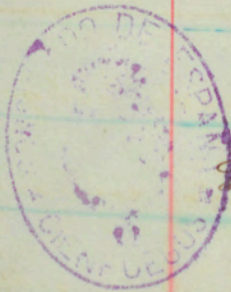
Por el otorgante
 Antonio Fernandez

Antonio Fernandez

José Melasquez

Ante mí

Guillermo Tapico y Navarrete



[Handwritten flourish]

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, written in brown ink on lined paper. The text is mostly obscured by bleed-through from the reverse side.]

para a

D. C.

Expedido
para el ot
Marzo 7
8. 1/2 hafa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

Número veinte

Mandato

para vender, administrar, herencias, otorgado en 7 de Marzo

D. Nicolás Milian Rodríguez
a su hermano D. Pedro

Expedida 1ª copia
para el otorgante
Marzo 7-
E. Hapico

En Cienfuegos, República de Cuba, a siete
de Marzo de mil novecientos nueve, ante mi Don Mi-
lio Hapico y Terralguier, Abogado, Consul de España en
comision, en Cienfuegos

Comparece

D. Nicolás Milian Rodríguez, ma-
yor de edad, natural de Ortenara en la Gran Cana-
ria, casado, agricultor y residente en Cienfuegos, y ha-
llándose en aptitud legal para otorgar esta escritura